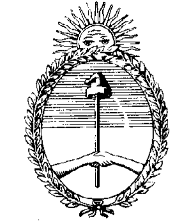
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE MARZO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.104

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

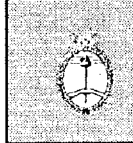
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 334/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Copenhague —REINO DE DINAMARCA—, Praga —REPUBLICA CHECA—, París —REPUBLICA FRANCESA—, y Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 9 y 22 de marzo de 1995.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTENACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 355/95

Apruébase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Programa de Reforma Provincial.

Bs. As., 13/3/95

VISTO, el Contrato de Préstamo Nº 3836-AR, para la realización del PROGRAMA DE REFORMA PROVINCIAL propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Reforma Provincial.

Que el Programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad apoyar la implementación de una serie de medidas de política y actividades destinadas a lograr la reforma estructural del Sector Público en las provincias argentinas.

Que la reforma estructural a que tiende el Programa resulta esencial para sostener el equilibrio fiscal consolidado del Sector Público Argentino, asegurando a su vez la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de las Provincias.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que para la ejecución del Préstamo los recursos se canalizarán a través del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, en los términos establecidos por el Decreto Nº 678 de fecha 7 de abril de 1993.

Que es requisito del Contrato de Préstamo la constitución, en el ámbito de la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, de una unidad con la finalidad de administrar el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, proporcionar asistencia técnica y monitorear los programas de reforma que lleven a cabo las Provincias.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nº 678/93 y 1778 de fecha 24 de agosto de 1993 corresponde a la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, administrar el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, proporcionar asistencia técnica y monitorear los programas de reforma que lleven a cabo las Provincias.

SUMARIO

Que resulta conveniente que dicha Unidad funcione en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, creada por Decreto Nº 202 del 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 de fecha 18 de setiembre de 1992, para la administración del Préstamo Nº 3280-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que ya existe para esto el antecedente anterior de la creación en el ámbito de dicha Unidad Ejecutora Central, de la Subunidad Central de Coordinación para la Emergencia (SUCCE) la que administra el Programa de Rehabilitación para las Inundaciones.

Que dicho procedimiento ha dado excelentes resultados por cuanto aprovechó la experiencia de una unidad ya constituida y de características operativas similares a las actualmente requeridas.

Que la formalización de esta operación de crédito requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo Nº 3836-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la documentación complementaria del mismo.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria de Presupuesto (T.O. 1994) y los Artículos 99, inciso 1), 100, inciso 1) y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo que consta de SEIS (6) artículos, DIECINUEVE (19) secciones y CINCO (5) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) o su equivalente en otras monedas. Los textos en copia autenticada del Contrato de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II, figurando como ANEXO III, en su versión en español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Los recursos del Préstamo se canalizarán a través del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales establecido por Decreto Nº 678/93, conforme con lo estipulado en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en carácter de Representante de la NACION ARGENTINA en los términos del Artículo II - Sección 2.08 y concordantes del Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 6º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR como Director Nacional del Programa de Reforma Provincial.

Art. 7º — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR para crear en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS creadas por Decreto Nº 202 del 30 de enero de 1991 modificado por Decreto Nº 1732/92 que funciona en la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL, la SUB-UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) y a delegar en la misma las atribuciones que, inherentes a sus misiones y funciones, le sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa de Reforma Provincial, a fin de que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las disposiciones expuestas en el Convenio de Préstamo, y su documentación adicional, cuyo modelo se aprueba por el Artículo Nº 1 del presente Decreto, fuera de las que resulta de competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos del Artículo 5º de este Decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos, la Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 356/95

Desígnase Subdirector General.

Bs. As., 14/3/95

VISTO el Expediente Nº 250.578/95 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación del Sr. Carlos Alberto ESPARZA como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocer al nombrado la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

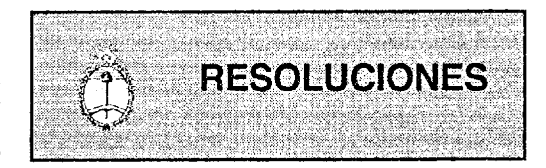
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Señor Carlos Alberto ESPARZA (Matrícula Nº 4.585.952) con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo anterior continuará percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a las que se adicionarán los rubros previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 375 de fecha 26 de febrero de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 124/95

Créase el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos. Funciones. Organos de conducción.

Bs. As., 22/2/95

VISTO la vigencia de la REFORMA CONSTITUCIONAL de 1994, que impone la implementación institucional del ordenamiento, así como la más eficiente y autorizada tarea en el orden académico sobre las disposiciones reformadas, y;

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio es competente para disponer la organización de una unidad con directa dependencia del suscripto que resulte apta para encarar, en forma ágil y operativa, las tareas necesarias a dicho propósito.

Que resulta conveniente convocar a los expertos con sentido pluralista que puedan auxiliar a la mejor concreción de la iniciativa, siendo favorable la circunstancia de contarse con las experiencias de quienes, desde distintos enfoques partidarios, integraran la Convención Nacional Constituyente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 2º del decreto 1439, del 23 de julio de 1976.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLITICOS, como Comisión de Estudios y Asesoramiento dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — El Centro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar tareas de investigación sobre los caracteres, evolución y desarrollo de las instituciones constitucionales, sociales, políticas y administrativas en sus proyecciones nacional e internacional.

b) Realizar y publicar estudios sobre las materias relacionadas con las investigaciones referidas en el apartado precedente.

c) Formar y custodiar un Fondo Bibliográfico y Documental sobre Ciencias Políticas, Teoría del Estado, Derecho Público y especialmente, Derecho Constitucional Nacional y Comparado, así como las materias conexas.

d) Programar cursos de enseñanza especializada invitando a expositores sin distinción de procedencia y estableciendo un plantel de expertos para la explicación de las nuevas instituciones constitucionales, realización de seminarios y actividades afines.

e) Actuar como órgano consultivo, prestando asistencia y asesoramiento a las autoridades públicas, nacionales y provinciales, instituciones académicas, universidades y demás organismos que lo soliciten.

f) Preparar, en caso de serle solicitado, anteproyectos de esquemas legislativos, recomendaciones y acuerdos internacionales que le sean encomendados por el suscrito.

g) Todos los demás cometidos que el suscrito considere oportuno encomendarle.

Art. 3º — Son órganos de conducción del Centro:

a) El Consejo Consultivo;

b) El Director.

c) Los Subdirectores Generales de Estudios e Investigación y de Publicaciones y Documentación.

Art. 4º — El Consejo Consultivo tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Ministro de Justicia.

b) Vicepresidente: El Director del Centro.

c) Vocales.

d) Los Subdirectores Generales y los que designe el suscripto, a propuesta del Director del Centro, entre las personas que propongan las distintas expresiones políticas que estuvieron representados en la Convención Nacional Constituyente y que hayan realizado una actividad destacada en las áreas de investigación y de estudios del Centro.

Art. 5º — El Consejo dictará su propio Reglamento, que contendrá la facultad de reunirse en sesiones plenarias integradas por el Presidente, el Director del Centro y los Subdirectores.

Art. 6º — Son funciones del Director:

a) Representar al Centro en la esfera nacional e internacional.

b) Ejecutar los planes de actuación del Centro.

c) Dirigir las actividades y servicios del organismo.

Art. 7º — Son funciones del Subdirector General de Estudios e Investigación:

a) La programación, promoción y realización de estudios y proyectos de investigación, así como las actividades culturales y de difusión, conforme a los planes que elabore la Dirección y apruebe el Consejo Asesor.

Art. 8º — Son funciones del Subdirector General de Publicaciones y Documentación, la propuesta de edición y distribución de publicaciones, la conservación y enriquecimiento de los fondos documentales y bibliográficos, la reunión y difusión de los datos disponibles utilizando las técnicas más apropiadas en orden al mejor servicio.

Art. 9º — Desígnase Director del Centro de Estudios Constitucionales y Políticos al doctor Héctor MASNATTA, (D.N.I. 1.143.200).

Art. 10. — Encomiéndase al designado proveer las medidas organizativas necesarias para poner en funcionamiento el Centro, con la cooperación del personal que en número mínimo proponga y que en lo posible, revista en la planta de este Ministerio.

Art. 11. — La creación y funcionamiento de la presente Comisión no demandará erogación alguna al presupuesto nacional.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 144/95

Bs. As., 8/3/95

VISTO que en la Resolución del suscripto Nº 124 de fecha 22 de febrero de 1995, se ha deslizado involuntariamente un error en el artículo 12 y que es menester proceder a la publicación de la misma en el Registro Oficial.

Por ello:

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución del suscripto Nº 124 de fecha 22 de febrero de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 12: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 77/95

Autorízase a Dyat S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Expediente Nº 602.278/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. C. e I. Nº 224 del 19 de julio de 1994 se autorizó a la razón social DYAT S. A. para emitir certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que a su vez la citada norma legal dispuso que la firma mencionada debía abstenerse de operar con materias primas agrícolas, hasta tanto la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se expidiera sobre el particular, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980.

Que efectuada la consulta respectiva, el citado Organismo presta su conformidad para que la firma peticionante realice dicha operatoria.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, la Resolución ex-SECYNEI Nº 2240/80 y el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social DYAT S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el artículo precedente no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del Estado Nacional, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 3º — Las infracciones por incumplimiento a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 38 de la Ley número 9643.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 80/95

Postérgase la presentación de la Programación Estacional Provisoria correspondiente al Período Estacional de Invierno de 1995 por parte de CAMMESA, a los agentes del MEM.

Bs. As., 10/3/95

VISTO, la Ley Nº 24.065, la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la fijación de normas de despacho económico para transacciones de energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS incorporará modificaciones a las normas que regulan la operatoria del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del Período Estacional de Invierno de 1995.

Que, por ello resulta necesario adecuar parcialmente y con carácter de excepción el cronograma, establecido por la normativa vigente, para la Programación Estacional de Invierno del año 1995.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 1995 la presentación, a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de la Programación Estacional Provisoria correspondiente al período Estacional de Invierno de 1995 por parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 2º — Establécese que los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuenten con DOCE (12) días corridos a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º para enviar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sus observaciones a la citada Programación Estacional Provisoria.

Art. 3º — Prorrógase hasta el VEINTICINCO (25) de abril de 1995 la elevación por parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Programación Estacional Definitiva correspondiente al Período Estacional de Invierno de 1995.

Art. 4º — Prorrógase hasta el VEINTIOCHO (28) de abril de 1995 la emisión de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS correspondiente a la fijación de los precios estacionales para el primer trimestre del Período Estacional de Invierno de 1995.

Art. 5º — Infórmase que las modificaciones establecidas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución tendrán vigencia exclusivamente para la Programación Estacional de Invierno del año 1995.

Art. 6º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 23.858/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GRUPO LAPRIDA S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GRUPO LAPRIDA S.A. para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 134/95

Establécense los mecanismos necesarios para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos productores de cabras y ovejas respecto a Brucelosis (Brucella Melitensis) tanto para el mercado interno como para la exportación de ganado y productos lácteos.

Bs. As., 2/3/95

VISTO que el Programa de Brucelosis de la Gerencia de Luchas Sanitarias (GELSA) propone un Sistema de Certificación de Establecimientos Libres de Brucelosis (Brucela Melitensis) en la República Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que la brucelosis caprina u ovina (Brucella melitensis) causa perjuicios económicos en la ganadería limitando su producción y el comercio de exportación.

Que además constituye un problema de salud pública por la frecuente transmisión al hombre por la estrecha relación que se establece con los animales en las explotaciones de cabras y ovejas.

Que es necesario por tanto, establecer los mecanismos necesarios para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos productores de cabras y ovejas respecto a Brucelosis (Brucella melitensis) tanto para el mercado interno como para la exportación de ganado y de productos lácteos acordes a las exigencias de los países compradores y las recomendaciones emitidas por la Oficina Internacional de Epizootias.

Que es importante actualizar los criterios y procedimientos para la correcta interpretación de los diagnósticos de brucelosis (Brucella melitensis) ajustándolos a las recomendaciones de los Organismos Internacionales sobre el particular y que las pruebas de rutina para el diagnóstico de la brucelosis (Brucela melitensis) tengan el apoyo de los laboratorios oficiales u oficializados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el artículo 33 del anexo I del Decreto Nro. 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Entiéndase por hato o majada al conjunto de animales que se encuentran en un establecimiento.

Art. 2º — El Médico Veterinario Oficial mantendrá en la Comisión Local de la zona zoosanitaria respectiva un archivo de todos los hatos y majadas que figuren en el registro de establecimientos inscriptos para la erradicación voluntaria de la brucelosis en el ganado caprino y ovino (Brucella melitensis) y una carpeta para cada establecimiento en la que archivará los formularios oficiales con los resultados obtenidos en las pruebas serológicas.

Art. 3º — Todos los animales del hato o majada serán identificados por tatuaje y caravana.

Art. 4º — Se examinarán serológicamente todos los animales reproductores machos o hembras del hato o majada mayores de seis meses.

Art. 5º — Los exámenes serológicos se efectuarán en los laboratorios oficiales u oficializados, debiendo realizarse con un intervalo de 60 a 90 días después de haber eliminado los animales reaccionantes.

Art. 6º — Los test oficiales para Brucella melitensis serán: a) Rosa de Bengala: como prueba tamiz. b) Fijación de Complemento-50% de hemólisis, como prueba confirmatoria. Sueros que presenten 20 o más CFT unidades/ml. serán considerados positivos.

Art. 7º — El Médico Veterinario Oficial elaborará un informe mensual de cada establecimiento en el que constará el número de identificación de los animales reaccionantes cuyo destino es exclusivo a faena y que estará supervisada por GIPA.

Art. 8º — Los animales positivos irán acompañados de un certificado que indique que solamente pueden transitar con destino a faena.

Art. 9º — Se llenará un certificado por triplicado donde constará la identificación del animal reaccionante con su procedencia y destino. El duplicado y triplicado acompañarán al animal hasta el lugar de sacrificio. El original quedará en la Comisión Local de GELSA hasta que el duplicado sea devuelto por la Inspección Veterinaria del establecimiento faenador, con la constancia que el animal fue sacrificado. El triplicado quedará en la Inspección Veterinaria de Carnes.

Art. 10. — En los hatos o rebaños en proceso de saneamiento o saneados se deberán incorporar animales con una prueba serológica negativa certificada de brucelosis y además ellos procederán de establecimientos certificados como libres de brucelosis (Brucella melitensis).

Art. 11. — Cuando se obtengan tres pruebas negativas con 60 a 90 días de intervalo en todos los animales del establecimiento, se certificará como rebaño oficialmente libre de brucelosis (Brucella melitensis).

Art. 12. — El Certificado de Establecimiento Libre de Brucelosis (Brucella melitensis) tendrá una validez de seis meses, al término de este período el rebaño será sometido a una nueva prueba por el Servicio Oficial.

Art. 13. — Los infractores a la presente Resolución serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 23.899.

Art. 14. — El presente Sistema de Certificación de Establecimientos Libres, entrará en *vigencia a partir de la fecha de su publicación.*

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 138/95

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 643/91.

Bs. As., 9/3/95

VISTO el Expediente Nº 197.867/94, en el cual la Gerencia de Laboratorios propicia la modificación del Anexo I de la Resolución Nº 643 de fecha 12 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 643/91 modificó el Anexo II, apartado C, de la Disposición Nº 607 del 31 de julio de 1989, referido a "Controles de Tolerancia" sobre series o partidas de vacunas antiaftosa oleosas sometidas a Prueba de Potencia oficial en bovinos.

Que su aplicación permitió modificar situaciones indeseables que se estaban presentando a campo por la aplicación de las distintas formulaciones de vacunas antiaftosa oleosas.

Que en la etapa actual de desarrollo en la producción de vacunas oleosas se ha demostrado que las pruebas de Tolerancia reducida y Prueba empleada no aportan datos significativos al control del inmunógeno.

Que la experiencia acumulada, y el desarrollo tecnológico utilizado actualmente para la elaboración de vacunas antiaftosa, permite garantizar con metodología confiable la no aparición de reacciones post-vacunales a la aplicación de las mismas.

Que las modificaciones propuestas garantizan a los señores productores que la metodología empleada es segura a lo largo del tiempo.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución Nº 643/91, que quedará redactada conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución, suprimiendo las Pruebas de Tolerancia reducida y Prueba ampliada.

Art. 2º — Comunicar lo dispuesto en el presente acto a todas las personas físicas o jurídicas elaboradoras de vacunas antiaftosa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

CONTROL DE TOLERANCIA

1. MATERIAS PRIMAS
Los laboratorios productores de vacunas antiaftosa deberán adjuntar a cada presentación de serie a control oficial:

1.1. Protocolos de control de calidad de origen sobre especificaciones físico-químicas y biológicas de las materias primas utilizadas en la elaboración de vacunas antiaftosa.

1.2. Protocolos de control de calidad en los aspectos físico-químicos, biológicos y test de toxicidad de las materias primas efectivamente utilizadas en la elaboración de las vacunas antiaftosa, con carácter de declaración jurada, bajo la responsabilidad del Director Técnico de cada laboratorio productor.

1.3. Si la *GERENCIA DE LABORATORIOS* lo solicitara los laboratorios productores deberán entregar muestras de todos los componentes que integran la vacuna terminada, en el momento que los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL realicen la extracción de muestras de la serie envasada. La toma de muestras se hará constar en el Acta de Inspección respectiva. Las muestras permanecerán en la GERENCIA DE LABORATORIOS para los fines que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL disponga. La GERENCIA DE LABORATORIOS realizará los controles de toxicidad, u otro, toda vez que lo considere necesario.

2. PRUEBA DE TOLERANCIA EN FRIGORIFICO

2.1. Los bovinos utilizados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en la prueba de eficacia, serán observados para valorar la tolerancia post-vacunal.

2.1.1. La aparición, durante los NOVENTA (90) días en que se realiza dicho control, de situaciones indeseables atribuibles a la vacuna, será motivo de rechazo, según los siguientes criterios:

a) muerte de UNO (1) o más animales.

b) torsión o rigidez del cuello.

c) síntomas nerviosos o trastornos en la locomoción, y toda otra situación indeseable en DOS (2) o más animales.

2.1.2. Se evaluará la presencia de nódulos post-vacunales en la totalidad de los bovinos usados en la prueba de eficacia.

Los parámetros de evaluación serán peso, imagen ecográfica o cualquier otra que en el futuro demuestre similar utilidad, valorada estadísticamente.

Las series cuyo peso promedio sean significativamente superiores al promedio obtenido en las series consideradas estadísticamente normales, o su equivalente en la prueba ecográfica serán sometidas a una Prueba de Recontrol de Tolerancia en Frigorífico.

2.1.3. Recontrol de Tolerancia en Frigorífico.

Será realizado en un Campo Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y supervisado, en toda la ejecución de la prueba, por personal oficial, en un número de animales establecidos con validez estadística y según los antecedentes.

Se evaluará la aparición de reacciones generales o de nódulos post-vacunales según los criterios establecidos en 2.1.1. y 2.1.2. de la presente.

3. REGISTROS DE NUEVAS FORMULACIONES

Además de lo establecido en los puntos 1 y 2, se realizará la prueba en CINCUENTA (50) bovinos en buen estado sanitario, en campos oficiales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

El SESENTA POR CIENTO (60 %) de los animales en prueba serán menores de DOCE (12) meses, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante serán mayores de DOCE (12) meses. Se proveerán CINCO (5) animales testigos.

Serán rechazadas las series que presenten reacciones de carácter general o local, según los criterios establecidos en 2.

La vacuna será liberada a los próximos pasos de control sólo si aprueba sucesivamente lo establecido en 1., 2. y 3. del presente Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INTERVENCIONES

Resolución 296/95

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 786/94.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 805.684/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 786 del 30 de junio de 1994, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se fijó el día 31 de diciembre de 1994 como fecha límite para la ejecución de las tareas encomendadas a la Intervención Liquidadora en la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (CAP).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 837 del 27 de mayo de 1994, adjudicó a las firmas INCOPP S. A. y FRIGORIFICO BAHIA BLANCA S. A. los activos de la ex-Corporación incluidos en su artículo 1º e identificados básicamente como Unidad Industrial CAP-Cuatreros y Oficinas de Capital Federal.

Que a la fecha aún queda por instrumentar, conforme la mecánica establecida por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, la escrituración de los bienes registrables.

Que en el mes de julio de 1994 se otorgó la posesión de los bienes vendidos y comenzaron las obligaciones a cargo de los adjudicatarios, emergentes del programa de actividades incluido en su oferta.

Que a la fecha, la Intervención Liquidadora en la ex-Corporación se halla abocada al monitoreo del citado programa de actividades, habiendo detectado incumplimientos parciales, los que fueran sometidos a la consideración de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que como ya se ha expresado, en oportunidad de aprobarse el plan de acción que debía desarrollarse para la liquidación de la ex-Corporación, se privilegió como objetivo la reactivación de la Planta Frigorífica CAP-Cuatreros, difiriendo otras acciones, entre ellas la determinación de la venta y/o la disolución y liquidación de las sociedades del exterior.

Que por otro lado también queda por realizar el inmueble propiedad de la filial CAPSA PROPERTIES CO. LTD., sito en la ciudad de LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE), incluido en la licitación pública recientemente adjudicada, sobre el cual no se obtuvieron ofertas y cuya venta se está coordinando con la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de este Ministerio.

Que en consecuencia y tal lo informado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta procedente y necesario prorrogar la fecha de finalización de la liquidación dispuesta por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase, respecto de la ex-CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (CAP), el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 786 del 30 de junio de 1994 del registro de este Ministerio, hasta el 30 de junio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 299/95

Aplícase a Transporte Aéreo Costa Atlántica S.A. una multa por faltas cometidas.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000106/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se instruye sumario a TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A. por promover y promocionar servicios no autorizados y efectuar operación comercial no autorizada expresamente en territorio argentino, infracciones tipificadas en el número 24, incisos 12) y 15) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que la encausada fue emplazada para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe el descargo requerido, el que efectúa extemporáneamente, no aportando elemento alguno que permita hacer variar las conclusiones del sumario incoado.

Que como consecuencia de ello y lo establecido en el número 42 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, cabe considerarla incursa en las infracciones antes referidas.

Que por las razones antes apuntadas, corresponde aplicar a TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A. una multa que sin perder su carácter sancionatorio debe guardar relación con las faltas cometidas.

Que en ese orden de ideas la envergadura de las infracciones detectadas hace que deba ceñirse a criterios en cuanto a la aplicación de la multa, la misma debe ser proporcional al tipo de infracción comprobada.

Que el Artículo 7º inciso f) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 exige que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas por las normas.

Que en tal sentido resulta adecuado fijar en NOVENTA (90) veces el valor de la tarifa BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Que atento las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A. incursa en las infracciones establecidas en el número 24 incisos 12) y 15) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, por la promoción y haber efectuado operación comercial no autorizada expresamente, e imponerle una multa equivalente a NOVENTA (90) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo ida en la ruta BUENOS AIRES - VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) es de PESOS SETENTA Y SIETE ($ 77,00), lo cual aplicando el criterio establecido en el anteúltimo considerando, arroja un total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 6.930,00).

Art. 2º — El importe de la multa impuesta en el Artículo 1º deberá ingresar a RENTAS GENERALES DE LA NACION a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de encontrarse consentida la presente y se acreditará en el expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 300/95

Aplícase una multa a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima por infracciones cometidas.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000171/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA fue sumariada por hallársela incursa en la infracción tipificada en el Número 24, inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 al incurrir la empresa en demoras y cancelaciones de los servicios efectuados entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 1994.

Que en relación a la imputación que se le efectuara, la empresa basó su defensa en el hecho de atribuírsele genéricamente tales infracciones alegando que algunas de ellas pudieron haberse producido por situaciones que escapan al contralor empresario.

Que asimismo, en su descargo se comprobó que si bien algunos de los hechos imputados durante el periodo en cuestión no fueron originados por la empresa, la gran cantidad de los producidos, fueron cometidos por culpa de la imputada, lo que ella reconoce en su descargo.

Que por lo tanto conforme lo establece el Número 24, inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82, debe considerarse a la transportadora única responsable de las infracciones que se le atribuyen.

Que por las razones antes apuntadas corresponde aplicar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa que, sin perder su carácter sancionatorio, guarde relación con la falta cometida.

Que el Artículo 7º, inciso f) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos exige que las medidas que el acto involucre, deben ser proporcionalmente adecuadas a las finalidades perseguidas en las normas.

Que en tal sentido, resulta adecuado fijar en DIEZ (10) el número de vuelos en infracción a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 2º, inciso d) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el Número 24, inciso 8) de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82 por los incumplimientos incurridos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 1994, e imponerle una multa equivalente a TREINTA (30) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros, cuyo valor unitario para el tramo de ida y vuelta en la ruta BUENOS AIRES-USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) es de PESOS QUINIENTOS CUATRO ($ 504,00), lo que arroja un total para esta infracción de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 151.200,00).

Art. 2º — El importe de la multa volcada en el Artículo 1º, deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y se acreditará en el Expediente de que se trata en los CINCO (5) días posteriores a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 301/95

Autorízase a Britten Norman Argentina S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000015/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BRITTEN NORMAN ARGENTINA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 08 del 11 de marzo de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BRITTEN NORMAN ARGENTINA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 08 del 11 de marzo de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 303/95

Autorízase a Taxval S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 8/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000082/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TAXVAL S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 32 del 18 de octubre de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TAXVAL S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 32 del 18 de octubre de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 713/95

Otórganse subsidios a las Provincias de Buenos Aires, La Rioja y Córdoba.

Bs. As., 8/3/95

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1995 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las provincias que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuidas a los hospitales que se mencionan en

el mismo, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ($ 440.500), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Otorgar a los municipios detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución para ser destinada a los hospitales que se mencionan en dicho Anexo, y por los montos allí consignados, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 343.000), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 3º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento, refacciones y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial, instrumentación de programas de atención primaria, de lucha contra la drogadicción y su rehabilitación, prevención y tratamiento del S.I.D.A., prevención y tratamiento de anorexia y bulimia, prevención y tratamiento del alcoholismo.

Art. 4º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en los Anexos I y II que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso de la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 5º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales y Municipales por los importes asignados a cada uno, según Anexos I y II, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 8º — La presente erogación será imputada con cargo a las Partidas Nros.:

1-1-2-80.00-900-50-00-01-5-57-571	$ 440.500.-
1-1-2-80.00-900-50-00-01-5-57-576	$ 343.000.-

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
HOSPITAL INTERZONAL JOSE PENNA (B. BLANCA)	$ 200.000.-
PROVINCIA DE LA RIOJA	
HOSPITAL DR. EDUARDO S. NEIRA (VILLA UNION)	$ 120.000.-
HOSPITAL SECCIONAL PAGANACILLO (DPTO. GRAL. LAVALLE)	$ 30.000.-
PROVINCIA DE CORDOBA	
DISPENSARIO PROVINCIAL (COLONIA SAN BARTOLOME)	$ 10.000.-
HOSPITAL VECINAL DE TANCACHA (TANCACHA)	$ 50.000.-
HOSPITAL VECINAL DR. FERMIN DE LA COLINA (VILLA CONCEPCION DEL TIO)	$ 4.000.-
DISPENSARIO PROVINCIAL SATURNINO M. LASPIUR (SATURNINO M. LASPIUR)	$ 6.000.-
HOSPITAL ZONAL DR. CARLOS JULIO RODRIGUEZ (ARROYITO)	$ 2.500.-
HOSPITAL ZONAL LA BALNEARIA (LA BALNEARIA)	$ 18.000.-

ANEXO II

HOSPITALES MUNICIPALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
HOSPITAL MENOR DE ING. WHITE - BAHIA BLANCA	$ 100.000.-
PROVINCIA DE CORDOBA	
HOSPITAL MUNICIPAL DE VILLA DE SOTO - V. DE SOTO	$ 200.000.-
DISPENSARIO MUNICIPAL GRAL. BALDISERRA - GRAL. BALDISERRA	$ 30.000.-
HOSPITAL VECINAL LA FRANCA - LA FRANCA	$ 5.000.-
CENTRO DE SALUD DR. CARLOS VIEYRA - ARROYITO	$ 8.000.-

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRECIOS

Resolución 350/95

Fíjase el precio de venta al público del Gas Natural Comprimido para la Ciudad de Paraná.

Bs. As., 13/3/95

VISTO el Expediente Nº 466/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1493 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la norma citada en el VISTO, se establecieron las zonas de precio para la venta al público de gas natural comprimido (GNC), así como los precios máximos para tal venta, correspondientes a cada zona, teniendo en cuenta para la zonificación las áreas previstas en las licencias otorgadas a las sociedades creadas a los efectos de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que entre las zonificaciones tarifarias previstas en el modelo de Licencia de Distribución aprobada por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 no se encontraba contemplada la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Resolución ENARGAS Nº 8 del 23 de febrero de 1994 ha otorgado el carácter de Subdistribuidor de gas de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS, a las empresas integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS RED.EN.GAS o a la sociedad que en un futuro la sustituya por el plazo de VEINTISIETE (27) años, aprobándose en forma provisoria, mediante tal acto, el Cuadro Tarifario a aplicar por el citado operador.

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer una zona de precio para la venta al público de gas natural comprimido (GNC), así como el precio para tal venta, correspondiente a la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 Inciso 65) de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de noviembre de 1994, en los mismos términos y con iguales alcances a las creadas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1493/92, la zona de precio para la venta al público de Gas Natural Comprimido de la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Fíjase, a partir de la vigencia de la presente resolución, como precio de venta al público del Gas Natural Comprimido para la zona de precio definida en el artículo precedente el de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS POR METRO CUBICO DE NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (0,258 $/M3 de 9300 Kcal.).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional De Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 355/95

Adécuase la normativa vigente a lo acordado entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones que se realicen bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano.

Bs. As., 13/3/95

VISTO el expediente Nº 031-000137/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entrada en vigencia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la normativa vigente en materia de exportación a lo acordado entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en tal sentido el régimen de Contrato de Exportación Llave en Mano instituido por el Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985 prevé el reintegro a las exportaciones argentinas que se vendan bajo la modalidad de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que para la modificación que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en función de lo dispuesto por la Ley Nº 22.415, el Decreto Nº 525 de fecha 15 de marzo de 1985, el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las exportaciones que se realicen bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano, de acuerdo a las condiciones establecidas por el Decreto Nº 525/85 y la Resolución EX-S.C.E. Nº 437/85, destinadas a los demás Estados Parte del MERCOSUR serán alcanzadas por la reducción dispuesta en el artículo 13 del Decreto Nº 2275/94.

Art. 2º — Las exportaciones que se vendan bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llave en Mano y que cumplan los requisitos del Decreto Nº 525/85, destinadas a extrazona recibirán el reintegro según lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1011/91.

Art. 3º — Las solicitudes de inscripción al Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano creado por el artículo 13 del Decreto Nº 525/85, presentadas ante la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen mencionado, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Nº 2275/94, y cuyo destino final sea algunos de los Estados Parte del MERCOSUR quedarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 802/95

Dispónese la clausura preventiva del Laboratorio Sintesina S.A.C.I.F. e I.

Bs. As., 10/3/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-8683/94-9 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita las acciones de fiscalización sanitarias cumplidas por el Instituto Nacional de Medicamentos sobre el LABORATORIO SINTESINA S.A.C.I.F. e I.

Que los términos del Informe Técnico elevado por el Instituto Nacional de Medicamentos resume un conjunto de infracciones a la normativa vigente, que fueron constatadas en las dos inspecciones realizadas al Laboratorio SINTESINA S.A.C.I.F. e I. entre las fechas 15 de noviembre y 24 de noviembre de 1994.

Que el laboratorio carecería de las mínimas medidas de seguridad e infraestructura necesaria para la elaboración de medicamentos, lo que implica un riesgo sanitario, solicitando el Instituto Nacional de Medicamentos se considere la clausura del citado Laboratorio.

Que corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos Nos. 9763/64 y 341/92.

Que, si de resultas del sumario que se ordena durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o un acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a fojas 67.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la clausura preventiva del LABORATORIO SINTESINA S.A.C.I.F. e I. situado en la Avda. Pte. Arturo Illia Nº 4194, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, por un plazo de NOVENTA (90) DIAS conforme con lo previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 341/92.

Art. 2º — Intervienese todos los productos elaborados en la sede del establecimiento mencionado en el artículo 1º, nombrándose depositario de los mismos al titular de dicho establecimiento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Código Penal.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente al LABORATORIO SINTESINA S.A.C.I.F. e I.

Art. 4º — Establécese que si de resultas del sumario que se ordena o durante su transcurso se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, se deberá efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 6º — Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese a la firma en cuestión. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 14/95

Suspéndese el trámite preferencial establecido en el Artículo 4º del Decreto 1207/89.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el Artículo 4º del Decreto Nº 1207/89, la disposición S.P. y R.C. Nº 0042/94 y Resoluciones S.P. y R.C. Nros. 001/95 y 100/95, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º del Decreto Nº 1207/89 autoriza a la Dirección Nacional de Migraciones a reglamentar los trámites cuyo diligenciamiento puede ser ejecutado en forma preferencial.

Que, por la Disposición S.P. y R.C. Nº 0042/94 y Resoluciones S.P. y R.C. Nros. 001/95 y 100/95 se dispuso la suspensión, con carácter general, de los trámites de residencias y permisos de ingreso.

Que, es objetivo de dichas medidas procurar una mejor organización del servicio administrativo que presta la Dirección Nacional de Migraciones a la totalidad de los extranjeros.

Que, encontrándose próxima la iniciación de la actividad administrativa suspendida conforme las normas mencionadas, resulta equitativo en esta etapa no realizar distinción alguna en orden a preferencias que sólo se justifiquen por el pago de la tasa establecida por el Artículo 4º del Decreto 1207/89.

Que, las razones expuestas y la necesidad de regularizar el circuito general de trámites, también hacen conveniente la suspensión momentánea y hasta nueva disposición del diligenciamiento preferencial mencionado.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta nueva resolución el trámite preferencial establecido en el Artículo 4º del Decreto 1207/89.

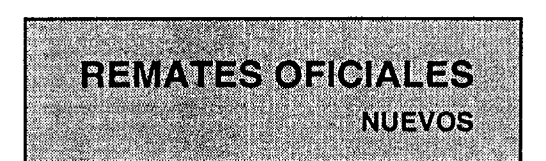
Art. 2º — Por el Departamento Despacho comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Hugo A. Franco.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

142 AUTOMOVILES

Ford Falcon 1973 (2), 1975 (1), 1977 (1), 1978 (3), 1979 (17), 1980 (27), 1981 (38), 1982 (2), 1983 (24), 1984 (1), 1985 (9) y 1987 (6) - Ford Falcon 2.3 L Lujo 1984 - Ford Fairlane 1977 (2), 1978 (4) y 1979 (1) - Ford Taunus L 1978 (1) y 1980 (1) - Renault 12 1978 (1) - 1 Camioneta Ford F 100 1983 - 8 Motocicletas BMW R 80 aprox. 800 cc. 1981.

120 Elementos (televisores, máquinas fotográficas, monitores, teclados de computación, etc.) - 2.500 Kgr. de fundas, chalecos, pantalones, etc. - 4.000 unidades de sillas, sillones, escritorios, heladeras, etc. - 2.000 Kgr. de papel - 20 Monturas de cueros - 50 Máquinas de escribir y calcular.

Subasta: **el día 22 de marzo, a las 10.30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del 15/03/95 en Vélez Sársfield y Zepita (entrando por Vélez Sársfield) y Av. Gral. Paz y Madariaga, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

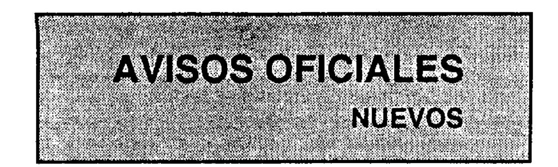
INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en el Sector Venta de Bienes de Terceros Tel.: 322-7673 - Fax 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BANCO DE LA CIUDAD

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

e. 16/3 Nº 748 v. 20/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 317/95

Bs. As., 13/3/95

VISTO el Expediente Nº 559-000173/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1565 del 21 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1565 del 21 de julio de 1993, aprobó el PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que dicho Programa se encuentra en un avanzado estado de cumplimiento.

Que dentro de los objetivos detallados en la citada reestructuración, se ha previsto una drástica disminución del parque de contenedores (punto b) apartado II. 2) del Decreto Nº 1565/93 citado), así como también "la atención de créditos comerciales tomados en oportunidad de la adquisición de NOVECIENTOS CUARENTA (940.-) contenedores isotérmicos" (punto d) apartado II. punto 1) del mismo decreto).

Que a los fines de cumplir con las metas referenciadas en el parágrafo anterior, resulta conveniente llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de UN MIL (1.000.-) contenedores isotérmicos, tipo "port hole", propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que la realización de dichas cajas de carga no obstaculizará en modo alguno la eficacia operativa de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que a los efectos de establecer la base de venta de los contenedores objeto de la licitación, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, dando así cumplimiento con lo prescripto por la Ley Nº 23.696.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, se encuentra facultado a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y elevado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE a este Ministerio para su consideración, y a delegar en la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la conducción y control del proceso licitatorio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de UN MIL (1.000.-) contenedores isotérmicos, tipo "port hole", divididos en CUATRO (4) lotes propiedad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y apruébase la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000.-) por contenedor.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Delégase en la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la conducción del proceso licitatorio hasta la etapa de preadjudicación y firma del Contrato de Compraventa Proforma, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, inclusive.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 16/3 Nº 792 v. 16/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2316. (3/3/95). Ref.: Circular CAMEX 1-311. REMON 1-716.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con relación a las normas establecidas por la Comunicación "A" 2171 del 9/12/93, para la concertación de operaciones de pase activas para el Banco Central, con aplicación de títulos públicos.

En tal sentido, comunicamos a Uds. que el aforo general del 10 % se reduce a partir de la fecha al 5 %, cuando la especie transada tiene su vencimiento final (maduración) dentro del plazo de un año calendario, contado a partir de la fecha de concertación. Complementariamente queda establecido, para las operaciones concertadas con aforo reducido, que la reposición de garantía operará a partir de una caída del 3 % en su cotización, respecto del precio de venta a término acordado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5751. (3/3/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE CHILE

El BANESTO CHILE BANK, en sus plazas de Osorno, Rancagua, Santiago, Temuco, Valparaíso y Viña del Mar, con códigos 3555, 3556, 3557, 3558, 3559 y 3560 respectivamente.

En REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A., en su plaza de Fortaleza, con código 1389.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DIBENS S. A., con plaza en Campinas y código 1612.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BRASIL (C)

3/3/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMENTO INTERNANCIONAL S.A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKIO S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1533
BANCO DE TOKYO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	BLUMENAU	1456
	CAMPINAS	1547
	CURITIBA	1428
	JUNDIAI	1438
	PORTO ALEGRE	1004
	RIO DE JANEIRO	1005
	SALVADOR	1006
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUACU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
BANCO DO BRASIL S.A.		
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040

Entidad	Plaza	Código
	PONTA GROSSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (H)

3/3/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO S.R.L. S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	BOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505

Entidad	Plaza	Código
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK NV		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: CHILE (F)

3/3/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUD AMERICANO		
	ANTOFAGASTA	3747
	ARICA	3671
	CHILLAN	3672
	CONCEPCION	3673
	IQUIQUE	3742
	LA SERENA	3751
	LOS ANGELES	3752
	PUERTO MONTT	3750
	QUILLOTA	3674
	RANCAGUA	3675
	SAN FELIPE	3676
	SANTIAGO	3677
	TALCA	3678
	TALCAHUANO	3753
	TEMUCO	3679
	VALPARAISO	3680
	VIÑA DEL MAR	3681
BANCO SUDAMERIS		
	SANTIAGO	3682
BANK OF AMERICA		
	SANTIAGO	3683
CITIBANK NA		
	CONCEPCION	3704
	PUNTA ARENAS	3705
	SANTIAGO	3706
	VALPARAISO	3707
	VIÑA DEL MAR	3708
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3615
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK		
	SANTIAGO	3709
THE BANK OF TOKYO		
	SANTIAGO	3710
THE CHASE MANHATTAN BANK		
	SANTIAGO	3711
	VALPARAISO	3712
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	CONCEPCION	3713
	PUNTA ARENAS	3714
	SANTIAGO	3715
	VALPARAISO	3716
	VIÑA DEL MAR	3717

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5752. (3/3/95). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/2/95 y el 28/2/95

ANEXOS

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	(Punto 4) Restantes operaciones	
1/2/95	27,8173	44,1666	59,9021	345,4563	182,5685	0,27
2/2/95	27,8288	44,1851	59,9420	345,8761	182,7427	0,27
3/2/95	27,8403	44,2041	59,9819	346,2979	182,9180	0,27
4/2/95	27,8518	44,2231	60,0218	346,7201	183,0934	
5/2/95	27,8633	44,2422	60,0617	347,1427	183,2690	
6/2/95	27,8748	44,2613	60,1016	347,5657	183,4447	0,27
7/2/95	27,8863	44,2804	60,1416	347,9891	183,6205	0,27
8/2/95	27,8978	44,2995	60,1816	348,4129	183,7964	0,27
9/2/95	27,9093	44,3186	60,2216	348,8371	183,9724	0,27
10/2/95	27,9208	44,3377	60,2616	349,2617	184,1485	0,27
11/2/95	27,9323	44,3568	60,3016	349,6867	184,3247	
12/2/95	27,9438	44,3759	60,3416	350,1121	184,5010	
13/2/95	27,9553	44,3950	60,3816	350,5379	184,6774	0,27
14/2/95	27,9668	44,4141	60,4216	350,9641	184,8539	0,27
15/2/95	27,9783	44,4332	60,4616	351,3907	185,0305	0,27
16/2/95	27,9898	44,4523	60,5016	351,8177	185,2073	0,27
17/2/95	28,0013	44,4714	60,5417	352,2451	185,3842	0,27
18/2/95	28,0128	44,4905	60,5818	352,6729	185,5612	
19/2/95	28,0243	44,5096	60,6219	353,1011	185,7383	
20/2/95	28,0358	44,5287	60,6620	353,5297	185,9155	0,28
21/2/95	28,0473	44,5478	60,7021	353,9587	186,0928	0,27
22/2/95	28,0592	44,5676	60,7427	354,3902	186,2715	0,28
23/2/95	28,0707	44,5867	60,7828	354,8200	186,4490	0,28
24/2/95	28,0826	44,6065	60,8235	355,2523	186,6279	0,28
25/2/95	28,0945	44,6263	60,8642	355,6850	186,8070	
26/2/95	28,1064	44,6461	60,9049	356,1181	186,9862	
27/2/95	28,1183	44,6659	60,9456	356,5516	187,1655	0,28
28/2/95	28,1302	44,6857	60,9863	356,9856	187,3449	0,28

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
1/2/95	0,67	9,58	0,74	0,0542	59,9045	49,0167
2/2/95	0,72	12,15	0,82	0,1084	59,9423	49,0464
3/2/95	0,75	10,61	0,84	0,1618	59,9817	49,0796
4/2/95				0,2162	60,0252	49,1153
5/2/95				0,2706	60,0687	49,1510
6/2/95	0,75	9,42	0,83	0,3250	60,1123	49,1867
7/2/95	0,63	16,00	0,75	0,3820	60,1569	49,2239
8/2/95	0,70	14,51	0,82	0,4397	60,2009	49,2611
9/2/95	0,64	16,50	0,77	0,4971	60,2408	49,2923
10/2/95	0,72	11,21	0,81	0,5519	60,2844	49,3270
11/2/95				0,6090	60,3252	49,3588
12/2/95				0,6662	60,3660	49,3906
13/2/95	0,72	11,58	0,81	0,7234	60,4068	49,4224
14/2/95	0,60	15,85	0,71	0,7789	60,4500	49,4581
15/2/95	0,71	10,65	0,79	0,8359	60,4934	49,4938
16/2/95	0,68	12,89	0,78	0,8930	60,5314	49,5236
17/2/95	0,60	16,39	0,72	0,9468	60,5738	49,5589
18/2/95				1,0034	60,6154	49,5927
19/2/95				1,0600	60,6570	49,6265
20/2/95	0,70	9,94	0,78	1,1166	60,6986	49,6603
21/2/95	0,66	16,17	0,79	1,1728	60,7369	49,6901
22/2/95	0,69	12,54	0,79	1,2269	60,7784	49,7249
23/2/95	0,77	12,11	0,88	1,2830	60,8204	49,7577
24/2/95	0,78	10,44	0,87	1,3395	60,8625	49,7920
25/2/95				1,3961	60,9093	49,8303
26/2/95				1,4527	60,9561	49,8686
27/2/95	0,76	12,95	0,87	1,5094	61,0029	49,9069
28/2/95	0,71	15,36	0,84	1,5690	61,0494	49,9457

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado periodo: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To)) -1) *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
1/2/95	0,67	9,58	0,74	0,9448
2/2/95	0,72	12,15	0,82	0,9862
3/2/95	0,75	10,61	0,84	1,0267
4/2/95				1,0682
5/2/95				1,1098
6/2/95	0,75	9,42	0,83	1,1514
7/2/95	0,63	16,00	0,75	1,1956
8/2/95	0,70	14,51	0,82	1,2405
9/2/95	0,64	16,50	0,77	1,2850
10/2/95	0,72	11,21	0,81	0,0414
11/2/95				0,0851
12/2/95				0,1288
13/2/95	0,72	11,58	0,81	0,1725
14/2/95	0,60	15,85	0,71	0,2145
15/2/95	0,71	10,65	0,79	0,2580
16/2/95	0,68	12,89	0,78	0,3016
17/2/95	0,60	16,39	0,72	0,3419
18/2/95				0,3849
19/2/95				0,4280
20/2/95	0,70	9,94	0,78	0,4711
21/2/95	0,66	16,17	0,79	0,5137
22/2/95	0,69	12,54	0,79	0,5543
23/2/95	0,77	12,11	0,88	0,5968
24/2/95	0,78	10,44	0,87	0,6397
25/2/95				0,6827
26/2/95				0,7257
27/2/95	0,76	12,95	0,87	0,7687
28/2/95	0,71	15,36	0,84	0,8146

e. 16/3 Nº 749 v. 16/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2315. (28/2/95). Ref. Circular REMON 1 - 715. Exigencias, cargos por deficiencias y transferencia entre entidades financieras de numerales de las posiciones de efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir del 1/3/95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	—Tasas en %—
— en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses	33
— en caja de ahorros en pesos	33
— otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	33
— a plazo fijo en pesos:	
— de 30 a 59 días	2
— de 60 días o más	0
— obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:	
— de 30 a 59 días	2
—de 60 días o más	0
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
— en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	33
— a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):	
— de 30 a 59 días	2
— de 60 días o más	0

Concepto	—Tasas en %—
— Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más	0
— Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0
— Obligaciones negociables	0

2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15/3 y 31/3/95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anal—
Hasta 20 %	8
Más de 20 %	48 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 20 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la comunicación "A" 2019).

3. Hacer extensiva la autorización para efectuar transferencias de numerales entre entidades financieras, a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2306, a las posiciones de efectivo mínimo que cierran el 15.3. y 31.3.95".

Les aclaramos que, como consecuencia de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución precedente, a los fines de la determinación de las posiciones cuyo cierre operará el 15/3/95, se considerarán las siguientes tasas:

Concepto	Período	Subperíodo	Tasas —en %—
— depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otras obligaciones a la vista y a plazo	16.2 / 15.3.95	16.2/28.2.95	32
		1.3/15.3.95	33
— depósitos, obligaciones por "aceptaciones", *pases pasivos* de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, de 30 a 59 días de plazo	16.2/15.3.95	16.2/28.2.95	1
		1.3/15.3.95	2

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5750. (1/3/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado. Fusión por incorporación del Banco Nueva Era Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, en la fecha el Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado concreta la fusión por incorporación del Banco Nueva Era Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, caduca la autorización que tiene la entidad incorporada para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales del Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado, en su carácter de incorporante.

e. 16/3 Nº 750 v. 16/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 27/2/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Firmado Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24 - Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 1 TV con Radio ByN 5" - 1 Bota de goma - 2 Vestidos p/niña - 1 Camisola - 5 bermudas - 8 remeras - 5 camisas - 3 pantalones	377/94	947	$ 463.82
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador	378/94	947	$ 159.00
AUT. IGNORADOS	4 Radiograbadores	379/94	947	$ 413.40
AUT. IGNORADOS	2 Autostéreos - 2 Parlantes - 20 cassettes grabados - 10 Remeras - 4 Toallones	380/94	947	$ 467.84
AUT. IGNORADOS	100 Cassettes grabados - 2 Radiograbadores - 4 Bermudas	381/94	947	$ 526.60
AUT. IGNORADOS	7 Pantalones - 12 Pañuelos - 2 Vestidos - 7 Blusas - 40 Bolsitas caramelos	382/94	947	$ 502.90
AUT. IGNORADOS	2 Autostéreos - 1 Radiograbador - 2 Radio chicas - 1 Tensiómetro - 1 Walkman	383/94	947	$ 347.00
AUT. IGNORADOS	1 Teléfono - 10 Cartones de Cigarrillos - 24 Bot. gaseosas	384/94	947	$ 221.24
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 h.	385/94	947	$ 318.00
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 14"	386/94	947	$ 636.00
AUT. IGNORADOS	2 Radiograbadores	387/94	947	$ 318.00
AUT. IGNORADOS	50 Cartones de Cigarrillos	388/94	947	$ 438.00
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador	389/94	947	$ 127.20
AUT. IGNORADOS	50 Cartones de Cigarrillos	390/94	947	$ 438.00
AUT. IGNORADOS	3 Radiograbadores - 60 Cassettes	391/94	947	$ 500.40
AUT. IGNORADOS	50 Cartones de Cigarrillos	392/94	947	$ 438.00
AUT. IGNORADOS	30 Paquetes de Caramelos - 7 Camisas - 10 Pantalones - 1 Canoa a remos.	393/94	947	$ 650.92
AUT. IGNORADOS	6 Cajas de Galletitas - 1 Canoa a remos.	394/94	947	$ 556.48
AUT. IGNORADOS	2 cubiertas p/auto	398/94	947	$ 273.60
AUT. IGNORADOS	50 Encendedores a gas - 50 Afeitadoras descartables - 15 Cartones de Cigarrillos	399/94	947	$ 283.40

e. 16/3 Nº 751 v. 16/3/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
7373/93	RODRIGUEZ, Juan	985	433,80
7374/93	ESPINOZA, Adelina	985	520,56
7378/93	BENITEZ, Mirta - BRITEZ, G.	985	489,09
7379/93	SANCHEZ, Jacinto	985	520,56
3697/93	LOPEZ de BANITEZ, Germana	985	71,18
7348/93	LUCERO, Dora	985	492,53
6318/93	RIOS, Benitos	986	337,30
6314/93	PRATTIN, Jorge	985-986	648,37
6321/93	PINTOS, J. C.	985	377,09
7399/93	GOMEZ, Ramón	985	1.190,12
7333/93	SEMENIUK, Soledad	985	719,16
3689/93	GONZALEZ DUARTE, Lorenzo	985-986	321,66
7384/93	ESPORA, Pedro	985-986	427,62
7394/93	HEGUEL, Norberto	985-986-987	369,65
7345/93	GUTIERREZ, Marcelo	985	526,97
7341/93	RODRIGUEZ, Mario	985	511,87
7339/93	GOMEZ, Graciela	985	341,25
7390/93	BRITEZ, Elvio	985	1.402,55
7385/93	GONZALEZ, Alejandro	985	433,80
7403/93	FERNANDEZ, Jorge	985	867,60
7400/93	GONZALEZ, Esteban	985	864,06
6312/93	GONZALEZ, Claudio	985	347,49
6303/93	KALEZAN, Raúl	985	458,68
6302/93	GARCIA, César	986-987	727,50
3675/93	LOPEZ, Ricardo	977-978	279,46
6299/93	MAGRINI, Ismael	985	279,33
6298/93	EL ALERO	985	321,23
7901/93	VELAZQUEZ, Luis A.	986	58,92
7900/93	DENA, Gladys	986	23,48
7899/93	FERPO, Lidia Elisabet	987	61,38
7898/93	CUÑADO, Beatriz	986-987	56,61
7897/93	TAMASO, María F.	986	44,21
7896/93	GARCIA y GALAN, María E.	986	27,84
7894/93	GATTI, Isolina Rosa	986	131,60
7893/93	THOMA, Antonio Fautino	986	100,05
7892/93	SPIEKER, Arnoldo Pedro	986	53,62
7891/93	SOTO, Mario	986	15,19
7890/93	BRAVO, Lorenza D.	986	40,13

e. 16/3 Nº 752 v. 16/3/95

Sección Sumarios, 27/2/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1094/90	TEJEDA, Juan Domingo	985-986-987	137,67
816/90	ESTIGARRIBIA, Martín	977	371,31
962/90	SEGABINAZZI, Gerson L.	986	683,93
7109/93	GRANADOS	985-987	1.980,69
8331/93	MEDINA, N. BRITOS, Horacio	985-986-987	3.335,12
5441/93	GONZALEZ, Gilberto	985-986-987	299,22
5454/93	GONZALEZ, Carlos	985	540,02
5475/93	GOMEZ, Norma	985-986-987	291,26
5439/93	PEREYRA, Mabel	986-987	328,29
5459/93	GONZALEZ, Rosa	985	297,20
5455/93	GAUNA, Oscar	985	293,42
8163/93	GOMEZ, Mabel GOMEZ, Liliana	985-986	680,19
7116/93	IGUERO Neris GREMAN, Susana	987	3.931,54
7114/93	SEÑOR PERALTA	985-987	415,22
7117/93	GRANDES, Rubén	985-986-987	615,55
7118/93	GRENON, Teresa G.	985-987	2.672,45
7122/93	SANTANDER, Mario	985	151,79
7123/93	SEÑOR ROMAERO	985	1.280,89
7061/93	DUARTE, CORSA Olmos	985	798,51
7060/93	ROJAS.	985	319,41
7985/93	SEVERO MACHADO, Cleni de F.	987	120,82
7062/93	GOMEZ, C.	985	438,30
7882/93	KALGER DE LA VECHIO, Edzon L.	985-987	520,96
7884/93	JAQUES LEAO, Getulia	986-987	259,65
7885/93	LUONGO, Antonio Angel	986-987	1.913,37
7889/93	GOMEZ, de OLIVEIRA, Adoir	986	122,54
7902/93	MENEZES MARTINZ, José N.	986-987	254,22
4440/93	SARDACHUK Ana MARTINEZ, N.	985-986	400,38
7904/93	LUQUEZ, Anastacio C.	986-987	387,24
7906/93	VIEIRA MACHADO, María O.	986-987	270,62
4444/93	FALCONE, Teresa TERSICHE, M.	985-986	632,33
4443/93	DUARTE, Juan - RAMIREZ, M.	986	1.633,52
4456/93	POGGIO, Norma	985-986	192,85
4453/93	PORTILLO, Tomás - VARGAS, M.	986	720,45
4445/93	RODRIGUEZ, Pablo	985	1.392,51
4447/93	TESINI, Héctor	986	87,64
4435/93	LONGONIS Luis y DIAZ, Nélida	985	239,82
4442/93	TRIGAL, José y GIRALLI, E.	986	1.720,65
7372/93	GONZALEZ, Juan	985	407,58

e. 16/3 Nº 753 v. 16/3/95

Sección Sumarios, 27/2/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: Humberto Luis Amarilla — Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2472/93	HERVEL Norberto E.	977-978	387,65
6309/93	OMELUCHI, Juan	985-987	715,18
5331/93	VARGAS, Mirta	985-986	1.011,30
5348/93	VERSERONT, Modesto	985-986	264,97
9335/93	ZAMORA, Walter	985-986	220,34
6288/93	CACERES	986	263,38
4943/93	ORDOÑEZ, Laura	985-986	922,34
7226/93	GOMEZ, Celia	986-987	334,98
7190/93	CHAVEZ, Luis	986-987	1.089,46
8874/93	PEDERNERA, Carlos A.	985-986-987	179,05
757/90	LUDEAÑA, Sulema A.	985-986-987	437,90
8878/93	CESAR, Adelina	985-986-987	534,47
7332/93	SARMIENTO, Graciela	985	818,23
6310/93	BREINTEMBRUCA, Alejandro	985-986	483,07
6311/93	PINTOS, Carmen	987	1.027,06
7357/93	TAVERNA, Raquel	985	5.621,00
7358/93	ROLON, AGUERO	985	3.485,01
7363/93	PINTO, María	986-987	347,09
7364/93	SANCHEZ, Jorgelina	986-987	390,92
7365/93	PINTOS, María	986-987	303,96
7329/93	GUERI, Juan	985	4.975,05
7430/93	TORRES, Hugo	985-986-987	576,11
7424/93	BAEZ, María x	986	282,86
7414/93	GONZALEZ, Cacho	985-987	546,92
7415/93	CORTINAS, Marcelo	985	312,34
7420/93	CACERES, Daniel	986	500,24
7422/93	NUÑEZ, Jorge	985-986-987	957,66
7409/93	MENDIETA, Juan	985-986-987	324,24
7413/93	HORTZ, Marco	987	893,88
7201/93	PASIUK, Luis	985-987	416,60
7199/93	DOS SANTOS, Seferino	986	3.604,99
8884/93	MODICA, Juan	986-987	592,87
7189/93	FERRO, Luis	985-987	535,05
7356/93	CASCO, Romualda	985	540,02
7324/93	FRANCO, Augusto	985	309,12
7330/93	GARIBOGLIO, Noemí	985-987	343,20
7150/93	GONZALEZ, Hugo	985	348,19
7148/93	GODOY, Angel	986	760,04
7136/93	GONZALEZ, Raúl	985	811,27
7110/93	LUNA, H.	985	1.669,86

Sección Sumarios, 27/2/95

e. 16/3 Nº 754 v. 16/3/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5337/93	NUÑEZ, Pedro	986-987	114,28
7887/93	DA SILVA, Lucía M.	986-987	139,22
7881/93	YOCCO, Elida	986	52,96
7880/93	CINZANO, Alfredo J.	986	136,67
7878/93	PAHL, Luis	986	64,72
7876/93	CONCECCO, Víctor Hugo	986	80,05
7980/93	ANDINO, Rafael Edgardo	985-986	32,33
6214/93	VILLA, Lelia	986	1.973,33
6688/93	BURGOS, Gustavo	985-986-987	3.219,19
5104/93	CARDOZO, Rosa	985	1.852,02
8338/93	PEDEZERT, Marcelo	986	117,46
5119/93	CANTEROS, Carlos	985	252,59
5205/93	CUADRADAS, Omar	985-986	114,81
5201/93	NUÑEZ, Héctor	985-987	370,39
5176/93	CANTERO, María	985-986	184,34
7343/93	BLASSI, María	985	394,28
7759/93	QUINTEROS, Héctor	986	1.007,22
7207/93	PAULICH, Juan C.	987	30,75
5073/93	OCHOA Olga y ESCOBAR Fco.	986-987	334,38
5127/93	CHEMES, Raúl	985	308,73
6930/93	CANDIA, Ernesto y LUNA G.	985-987	425,98
6909/93	CORONEL, Daniel MARTINEZ, R.	985	416,69
6925/93	VALDEZ, Juan - ZAMPARINI, M.	985	266,26
6934/93	CORVALAN, Raúl - RODRIGUEZ R.	985	500,37
6941/93	VALDEZ, Ernesto	985	256,19
6308/93	MONLLOR, Jorge - GALLARDO S.	986-987	186,95
7115/93	WARTIS, Eduardo	985	455,45
6294/93	VERON, Héctor O.	985	768,14
6300/93	CANELLAS, Gladys - MANRRIQUE S.	987	200,92
6216/93	SOSA, Carlos - RICCI, Ariel	987	56,31
1125/93	GOMEZ y SAAVEDRO	985	408,06
6305/93	OTERO, Victoriano OTERO T.	986-987	123,07
6304/93	VERA, Carlos - NUÑEZ, Silvia	987	85,99
7149/93	VETERINARIA ITATI - QUIMICA N.	985-986-987	266,09
8090/93	SUGASTTI, Eduardo	986	47,95

e. 16/3 Nº 755 v. 16/3/95

Sección Sumarios, 27/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/3/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
08/03/95	1523	Jefatura de la AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1 dependiente de la REGION MENDOZA. GR. 24 F. 02	18/04/95
08/03/95	1524	Jefatura de la AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2 dependiente de la REGION CORDOBA. GR. 24 F. 02	18/04/95
08/03/95	1525	Jefatura de la AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 dependiente de la REGION CORDOBA. GR. 24 F. 02	18/04/95
08/03/95	1526	Jefatura de la AGENCIA SEDE TUCUMAN dependiente de la REGION TUCUMAN. GR. 24 F. 02	18/04/95
08/03/95	1527	Jefatura de la AGENCIA Nº 64 dependiente de la REGION Nº 6-GR. 24 G-02	18/04/95
08/03/95	1528	Jefatura de la AGENCIA Nº 7 dependiente de la REGION Nº 5-GR.24-F. 02	18/04/95
08/03/95	1529	Jefatura de la AGENCIA Nº 46 dependiente de la REGION Nº 5-GR.24-F. 02	18/04/95
08/03/95	1530	Jefatura de la AGENCIA Nº 51 dependiente de la REGION Nº 4-GR.24-F. 02	18/04/95
08/03/95	1531	Jefatura de la AGENCIA Nº 50 dependiente de la REGION Nº 4-GR.24-F. 02	18/04/95
08/03/95	1532	Jefatura de la AGENCIA Nº 49 dependiente de la REGION Nº 1-GR. 24-F. 02	18/04/95
08/03/95	1533	Jefatura de la AGENCIA Nº 55 dependiente de la REGION Nº 6-GR.24-F.02	18/04/95
08/03/95	1534	Jefatura de la AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA dependiente de la REGION COMODORO RIVADAVIA-GR.24 F.02	18/04/95

e. 16/3 Nº 756 v. 20/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/2/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-008-95	30-66016810-5	TERMINAL BAHIA BLANCA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 16/3 Nº 757 v. 16/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28- RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-251-95	30-62541350-4	LONGVIE CATAMARCA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 16/3 Nº 758 v. 16/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 236/95

S/ asignación área de competencia a Subdirector General.

Bs. As., 15/3/95

VISTO el Decreto Nº 356 del 14 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Sr. D. Carlos Alberto ESPARZA.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignar al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 356/95, D. Carlos Alberto ESPARZA (M. 4.585.952), el área de competencia de la Subdirección General de Operaciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 16/3 Nº 794 v. 16/3/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
COCA COLA FEMSA	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. COSTANERA
DEUTZ ARGENTINA	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
PAPELERA SAN ISIDRO	BECCAR (P.B.A.)	EDENOR	CT. SAN NICOLAS
GRACE ARGENTINA S.A.	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C. COSTANERA
FORJA SAN MARTIN	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
ALPARGATAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C. NEUQUEN
CALANDRADOS S.A.	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.P. DEL AGUILA
AEROPEL SACIF	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.P. DEL AGUILA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 16/3 Nº 778 v. 16/3/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

La Comisión Nacional de Correos y Telégrafos informa que las siguientes empresas han sido dadas de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que no pueden operar el servicio postal:

CHASQUI JET S. A. C. I. DE M Y S, ex RNPSP Nº 81
San Martín 2648 Of. 67/68, 7600 - Mar del Plata, BUENOS AIRES;
TRANS S. A. C. I. F., ex RNPSP Nº 30
Uruguay 4351, 1646 - San Fernando, BUENOS AIRES;
AMERICAN COURIERS S. A., ex RNPSP Nº 38
Fitz Roy 1654, 1414 - CAPITAL FEDERAL;
BUENOS AIRES POST S. R. L. ex RNPSP Nº 82
25 de Mayo 316 1º of. 1-2, 1002 - CAPITAL FEDERAL;
CAP GRAN S. R. L. ex RNPSP Nº 97
Av. Corrientes 4149 5º "B", 1195 - CAPITAL FEDERAL;
CENTRAL UNO S. A., ex RNPSP Nº 61
Sarmiento 385 4º of. "73", 1041 - CAPITAL FEDERAL;
CONEXINTER S. A., ex RNPSP Nº 83
Montevideo 665 5º of. 501, 1019 - CAPITAL FEDERAL;
LU-JO S. R. L., ex RNPSP Nº 111
Miró 1773 1º, 1406, CAPITAL FEDERAL;
MAILBOX S. A., ex RNPSP Nº 116
Av. Regimiento de Patricios 956/960, 1266 - CAPITAL FEDERAL;
MENCIC S. R. L., ex RNPSP Nº 121
Av. San Juan 1372 13º "C", 1148 - CAPITAL FEDERAL;
MEX ARGENTINA S. A., ex RNPSP Nº 93
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1509 3º "E", 1037 - CAPITAL FEDERAL;
MOTO VELOX S. R. L., ex RNPSP Nº 109
Maipú 359 7º, 1084 - CAPITAL FEDERAL;
ORGANIZACION PASQUINELLI S. R. L., ex RNPSP Nº 77
Cullen 5209, 1431 - CAPITAL FEDERAL;
SERVICIOS PRIVADOS ARGENTINOS S. R. L., ex RNPSP Nº 133
Guaraní 624, 1437 - CAPITAL FEDERAL;
SERVICIO POSTAL S. R. L., ex RNPSP Nº 99
Gral. Urquiza 430, 1215 - CAPITAL FEDERAL;
SOUTH EXPRESS S. A., ex RNPSP Nº 74
Rodríguez Peña 694 1º "B", 1020 - CAPITAL FEDERAL;
TRANSPORTADORA MERCOSUR S. R. L., ex RNPSP Nº 139
Tte. Cnel. Gregorio Pomar 4275, 1437 - CAPITAL FEDERAL;
UESA S. R. L., ex RNPSP Nº 106
Suárez 2794, 1284 - CAPITAL FEDERAL;
QUALITY SERVICE S. R. L., ex RNPSP Nº 104
Alsina 833 9º of. 1, 1087 - CAPITAL FEDERAL;
SERVICIOS PRIVADOS S. R. L., ex RNPSP Nº 105
San Martín 797, 3700 - Roque Sáenz Peña, CHACO;
CARLOS GUZMAN Y CIA. S. C. C., ex RNPSP Nº 87
Vélez Sársfield 325, 2550 - Bell Ville, CORDOBA;
COMUNICACIONES ARGENTINAS PRIVADAS S. A., ex RNPSP Nº 46
Rodríguez Peña 1636, 5000 - Córdoba (Bo. Alta Córdoba), CORDOBA;
EXPRESO CARGO S. A., ex RNPSP Nº 41
Santa Rosa 938, 5000 - Bo. Alberdi, CORDOBA;
MENSACOR S. R. L., ex RNPSP Nº 114
Arturo M. Bas 602, 5000 - Córdoba, CORDOBA;
COOPERATIVA DE SERVICIOS CONOSUR LTDA., ex RNPSP Nº 92
La Rioja 1579, 3200 - Concordia, ENTRE RIOS;
GRANOLLERS S. R. L., ex RNPSP Nº 14
20 de Junio 437, 5547 - Villa Hipódromo, SANTA FE;
SANTA FE CLEARING S. R. L., ex RNPSP Nº 49
Santiago del Estero 3613, 3000 - Santa Fe, SANTA FE;
ODIFU S. R. L., ex RNPSP Nº 101
Lola Kiepss 173, 9420 - Río Grande, TIERRA DEL FUEGO;
PECO-CAR S. R. L., ex RNPSP Nº 58
Gral. José María Paz 651, 4000 - San Miguel de Tucumán, TUCUMAN;
SERVI EXPRESS S. R. L., ex RNPSP Nº 112
Rondeau 1027, 4000 - San Miguel de Tucumán, TUCUMAN.

La CNCT recuerda que los usuarios sólo deben emplear los servicios postales de prestadores legalmente inscriptos, ya que la utilización de empresas irregulares puede provocar secuestros judiciales de la correspondencia.

Informes Sarmiento 151 - of. 524

e. 16/3 Nº 759 v. 17/3/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

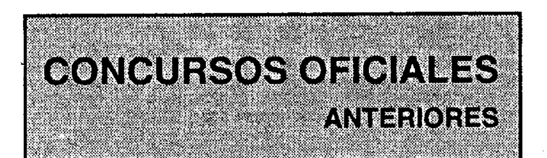
TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 9/3/95

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Miguel Angel Libre (Tº 32 Fº 159) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 14.127 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1 del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación".

e. 16/3 Nº 9893 v. 16/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

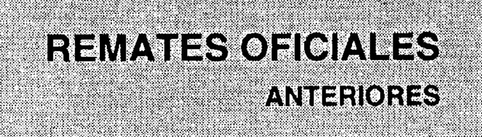
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, emplazados ambos sobre el Río Juramento, en la Provincia de Salta.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de seis mil pesos ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibida en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 16 de mayo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 14/3 Nº 747 v. 27/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber al deudor Juan Carlos Opoca, DNI. Nº 4.107.392 y/o a terceros interesados, que se ha dictado el siguiente Decreto de Subasta de la vivienda sita en la calle Ruy Díaz de Guzmán nro. 155, Piso 4to. "A" U. F. 24, de esta Capital Federal: "14 de febrero de 1995. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley nº 24.143 (art. 12) y las facultades conferidas en el art. 37 y 44 de la Carta Orgánica (T. O. 540/93), decrétase la subasta de la vivienda gravada a favor de este Banco por la Operación Nro. HE 2001-00-00045 c/OPOCA, JUAN CARLOS la que se concretará en fecha 24/3/95. Notifíquese con carácter de citación de venta. Resolución Nro. "P" 52/95 DR. PABLO CARLOS ROJO, Presidente BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".

e. 14/3 Nº 734 v. 16/3/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo s/incidente de cumplimiento de la propuesta", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguiente bienes:

Licitaciones Nros.

77/1 Calles De la Cooperación y Los Nogales, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires - Estación de Servicio - **$ 823.581,50**

91/1 Buenos Aires 1278, Villa María, Pcia. de Córdoba - Supermercado - **$ 1.757.025.-**

105/1 Calles Maipú y Alvarado, Carlos Casares, Pcia. de Buenos Aires - Sede Cooperativa - **$ 284.273.-**

110/1 Calles San Lorenzo y Helguera, Pcia. de Tucumán - Depósito - **$ 568.500.-**

Acto de Apertura y posterior mejoramiento de Ofertas: el 30/3/95 a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso. Cierre de Recepción de Ofertas: el 30/3/95 a las 11,30 hs., en Esmeralda 660, 6to. Piso.

Garantía de Oferta: 5 % de la Base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **Forma de Pago:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel. 322-7673/9267, Fax 322-1694.

En el Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. la Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, Fax 901-1554/1741.

e. 15/3 Nº 736 v. 16/3/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano, Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AGRIMPEX S. R. L. y a los señores Francisco Fernández Sintas y Sebastián Fernández, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2118, Expediente Nº 29.936/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/3 Nº 737 v. 21/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FRANCISCO BRUNETTI (L.E. Nº 8.234.653) y ANGEL HUGO BERICAT (L.E. Nº 4.368.046) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2624, Expte. Nº 15.400/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/3 Nº 738 v. 21/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente se notifica a la Sra. Ana Reneé Wilche, L. C. Nº 4.178.937, la Resolución Nº 12/95, recaída en las actuaciones caratuladas DN0755-45-00218 c/WILCHE ANA RENEE, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos, del Banco Hipotecario Nacional, sita en Zapiola Nº 49 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y que en su parte pertinente dice: "///... Río Gallegos, 22 de febrero de 1995... VISTO: —la situación de mora que registra el préstamo de la referencia, por falta de pago de los servicios hipotecarios con vencimiento 4-5-6-7-8-9-10-11-12/93, 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12/94, 1-2/95 y anteriores. CONSIDERANDO: —lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco '...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...', —que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mutuo hipotecario suscripto, —que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello, se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nº 240/85 oportunamente suscripto entre la Sra. Ana Reneé Wilche y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 22/2/95 asciende al monto total de Pesos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco con 54/100. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Resolución Nº 12/95. — Fdo.: LUIS DEL SASTRE a/c Gerencia.

e. 15/3 Nº 760 v. 17/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION RIO GALLEGOS

Por intermedio de la presente, se notifica al Sr. Jorge Daniel Trabanco, DNI Nº 11.971.417, la Resolución Nº 10/95, recaída en las actuaciones caratuladas "HN755-45-00392 c/TRABANCO JORGE DANIEL" que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional, sita en Zapiola Nº 49 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 21 de febrero de 1995 ... VISTO... la situación de mora que registra el préstamo de la referencia, por falta de pago de los servicios hipotecarios, con vencimiento 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12/93, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 12/94 y 1, 2/95, y anteriores. CONSIDERANDO: lo previsto en el art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco '...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que / registre más de cinco (5) servicios en mora...', que la referida situación de mora configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el contrato de mutuo hipotecario suscripto, que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda. Por ello, se resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nº 375/86 oportunamente suscripto entre el Sr. Jorge Daniel Trabanco y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 20/2/95 asciende al monto total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 49/100 ($ 16.909,49). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. Resolución Nº 10/95.— Fdo.: LUIS DEL SASTRE a/c Gerencia Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional.

e. 15/3 Nº 739 v. 17/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Oscar CANTELLI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5136, Capital Federal. 10 de marzo de 1995. —Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 15/3 Nº 742 v. 17/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.— LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

CASAS, Douglas Jorge.
ACOSTA, Pedro Ramón.

e. 8/3 Nº 700 v. 21/3/95